

CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL
REGLAMENTO INTERNO
CAPÍTULO I
Misiones y Funciones

Artículo 1: El Consejo Federal de Seguridad Vial es el organismo Interjurisdiccional de concertación y acuerdo para la elaboración de políticas de seguridad vial. Es el encargado de promover la armonización de programas y acciones de todas las jurisdicciones en la temática del tránsito y la seguridad vial, con las misiones y funciones otorgadas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449, sus modificatorias y su normativa reglamentaria.

Artículo 2: Los programas y acciones que desarrolle el Consejo Federal de Seguridad Vial para alcanzar sus objetivos, se realizarán de manera armónica en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Vial y conforme las Leyes que reglamentan el derecho constitucional de transitar.

Artículo 3: Funciones: El Consejo tendrá por funciones:

- a).- Proponer políticas de prevención de accidentes;
- b).-Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta Ley;
- c).-Alentar y desarrollar la educación vial;
- d).-Organizar cursos y seminarios para la capacitación de técnicos y funcionarios;
- e).-Armonizar las acciones Interjurisdiccional;
- f).-Impulsar la ejecución de sus decisiones
- g).-Instrumentar el intercambio de técnicos entre la Nación, las provincias y las municipalidades;
- h).-Promover la creación de organismos provinciales, multidisciplinares de coordinación en la materia, dando participación a la actividad privada;
- i).-Fomentar y desarrollar la investigación accidentológica, promoviendo la implementación de las medidas que resulten de sus conclusiones;
- j).-Actualizar permanentemente el Código Uniforme de Señalización y controlar su aplicación.
- k). Propender a la jerarquización de las áreas de tránsito y seguridad vial en todo el territorio nacional.
- i) Las funciones son enunciativas, y tendrá asimismo todas aquellas funciones que, directa o indirectamente, permitan el cumplimiento de los objetivos asignados para la armonización de políticas de seguridad vial.

Artículo 4: El Consejo Federal de Seguridad Vial se encuentra integrado por los siguientes órganos: Una asamblea constituida por los representantes de las Provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo Nacional; un Comité Ejecutivo compuesto por los delegados coordinadores de las regiones reconocidas, y una Mesa Directiva integrada por un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente Primero; un Vicepresidente Segundo; un(l) Secretario *Ejecutivo* y un (1) *Secretario Administrativo*.

Artículo 5: Apoyo Administrativo y Técnico: El Consejo Federal de Seguridad Vial tiene su sede en el domicilio Agencia Nacional de Seguridad Vial y recibirá del Poder Ejecutivo Nacional apoyo administrativo, técnico y financiero para su funcionamiento.

CAPITULO II

Artículo 6: Asamblea: Es el órgano superior del Consejo Federal de Seguridad Vial, con facultades de decisión suficiente, encargada de establecer las acciones y las políticas generales a las cuales el Consejo debe ajustar su desenvolvimiento.

Se nombrarán autoridades de la Asamblea en cada oportunidad en que se reúna el Consejo Federal de Seguridad Vial con la misión de conducir las deliberaciones y cooperar con el buen desarrollo de la misma.

Artículo 7: Integración: Estará integrada por un representante titular y su correspondiente suplente, de cada una de las provincias, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y del Poder Ejecutivo Nacional.

La condición de representante titular o suplente deberá ser debidamente acreditada ante las autoridades

del Consejo Federal de Seguridad Vial, cuando la primera incursión del representante se concretara en una Asamblea, como recaudo esencial para participar de las decisiones de la misma, mediante la demostración y presentación formal del instrumento que acredite la designación a tal efecto.

Artículo 8: Carácter de la representación: Cada representante jurisdiccional tendrá el carácter institucional, a los fines de la misión política contenida en su designación, de acuerdo a las prescripciones del art. 21 de la ley 26.363.

Artículo 9: Designaciones y Remociones: La designación y remoción en su caso de cada representante deberá ser notificada fehacientemente a la Mesa Directiva del Consejo Federal de Seguridad Vial y a la Coordinación, por su orden, en el momento que la misma se efectivice.

Artículo 10: Periodicidad de las reuniones: La Asamblea se reunirá, como mínimo, cada tres (3) meses, durante el periodo comprendido entre los meses de Marzo y Diciembre de cada año.

Las Asambleas podrán celebrarse de forma presencial dentro del territorio de cualquiera de las Provincias o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Al finalizar cada reunión, se establecerá el lugar de la próxima celebración.

La Asamblea comenzará a sesionar a la hora indicada en la convocatoria, siempre que se encuentren presentes, como mínimo, la mitad más uno de sus miembros. Si no se alcanzare ese número, podrá sesionar con un mínimo de diez (10) integrantes, debiendo tomarse las decisiones por mayoría simple.

Artículo 11: Convocatoria: La convocatoria a la Asamblea debe ser notificada fehacientemente por la Mesa Directiva y- o del Coordinador del Consejo Federal de Seguridad Vial, con una antelación no menor de 15 días corridos, especificándose lugar y fecha precisa de celebración e indicación definitiva del temario y orden del día.

A los efectos de la fijación definitiva del Orden del día, las representaciones jurisdiccionales podrán proponer temas, que deberán comunicarlos a la Mesa Directiva de modo fehaciente, con anterioridad a la fecha establecida para el curso de la emisión de las invitaciones. La Secretaría ejecutiva elaborará el orden del día definitivo.

Artículo 12: Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir sus autoridades.
- b) Determinar el Plan de Trabajo del Consejo.
- c) Considerar, reformar, aprobar y rechazar los informes de las conclusiones arribadas por las Comisiones y las propuestas del Comité Ejecutivo.
- d) Aprobar acciones y proyectos que surjan como consecuencias de sus deliberaciones.
- e) Impulsar los trámites que las decisiones producidas en su seno dieron lugar.
- f) Encomendar planes de labor al Comité Ejecutivo.
- g) Emitir resoluciones, dictámenes y comunicaciones.
- h) Promover, analizar y producir cualquier modificación de este Reglamento Interno si fuera necesario a criterio y propuesta de los representantes.
- i) Designar y remover a los representantes que integren los cargos ejecutivos del Consejo Federal de Seguridad Vial.

Artículo 13: Comisiones de Trabajo: La Asamblea podrá sesionar en comisiones de trabajo, que se integrarán de acuerdo a la temática planteada en el orden del día, las que elevarán sus conclusiones al plenario de la Asamblea.

Artículo 16: Plenaria: El plenario consiste en la reunión de todas las jurisdicciones en un solo ámbito, pudiendo constituirse toda vez que la Asamblea determine la necesidad de sesionar de tal manera.

En el plenario participarán todos los representantes presentes titulares o sus suplentes, quienes tendrán voz y voto por cada una de las jurisdicciones, quienes podrán ser asistidos por sus asesores. Las autoridades de la Asamblea establecerán en cada oportunidad el carácter abierto o cerrado de dicho cónclave.

CAPITULO III Comité Ejecutivo

Artículo 17: Composición: Estará compuesto por Regiones que se establecen en función de características geográficas y demográficas de acuerdo a la configuración territorial de la Nación.

Artículo 18: Regiones reconocidas: Las regiones reconocidas al momento de la sanción de este Reglamento son:

METROPOLITANA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires.

CENTRO: Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos.

NOROESTE ARGENTINO- NOA: Jujuy, Salta, Tucumán, Santiago del Estero, Catamarca y La Rioja.

NORESTE ARGENTINO- NEA: Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

NUEVO CUYO: Mendoza, San Luis, San Juan.

PATAGONIA ARGENTINA: Río Negro, Neuquén, La Pampa, Tierra del Fuego, Santa Cruz y Chubut.

Artículo 19: Elección de los miembros: Las Regiones designarán un Delegado que integrará el Comité Ejecutivo, cuya elección se realizará por mayoría simple de los miembros integrantes de la región. La designación se notificará en la primera Asamblea de cada año, permaneciendo un año en las funciones para la cual fueron designados.

Los Cargos elegidos para conformar este comité son provinciales, en caso de que algún delegado deje de prestar servicios en la jurisdicción a la que pertenece, automáticamente lo reemplazará el flamante funcionario de esa misma jurisdicción.

Artículo 20: Periodicidad de las reuniones: El Comité Ejecutivo se reunirá toda vez que el Presidente de la Mesa Directiva o el coordinador nacional lo convoque, o a pedido de al menos dos (2) delegados que integren el Comité, en fecha previa a la reunión de la Asamblea, si fuere necesario.

Artículo 21: Funciones: Son funciones del Comité Ejecutivo:

- a) Elaborar propuestas de acciones para la Asamblea.
- b) Asegurar y fomentar el cumplimiento de las decisiones de la Asamblea.
- c) Informar a la Asamblea sobre la realidad de las distintas Provincias en temas inherentes a la Seguridad Vial.
- d) Sugerir cambios a las determinaciones de la Asamblea en virtud de las particularidades de cada Provincia.

CAPITULO IV Mesa Directiva

Artículo 22: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaria La representación institucional y funcional del Consejo Federal de Seguridad Vial será ejercida por el Presidente de este órgano, quien será asistido por un (1) Vicepresidente Primero y un (1) Vicepresidente Segundo, un (I) Secretario Ejecutivo, un (1) Secretario Administrativo, y un (1) Secretario de Legal y Técnica, teniendo a su cargo atender toda situación o convocatoria promovida por organismos estatales nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales, entidades privadas o cualquier otro tipo de sujeto de derecho, que involucre actividades del Consejo Federal de Seguridad Vial o viere afectados sus intereses, funciones, actividades y/o la ejecución de las políticas diseñadas en la materia.

Artículo 23: Elección de Autoridades: Los integrantes de la Mesa Directiva serán elegidos por mayoría simple de entre los representantes que componen la Asamblea y durarán en su cargo por el período de un (1) año, en coincidencia con el periodo de duración de los restantes miembros de dicho órgano, pudiendo ser reelegidos.

Los Cargos elegidos para conformar la mesa directiva son provinciales, en caso de que algún funcionario deje de prestar servicios en la jurisdicción a la que pertenece, automáticamente lo reemplazará el flamante funcionario de esa misma jurisdicción.

Artículo 24: Alcance de las Funciones: El Presidente será el encargado de ejercer el carácter representativo del Comité Ejecutivo, como nexo entre la Asamblea y los Poderes Ejecutivos Nacional, Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en cuanto a la implementación de acciones que contemplen la seguridad en el tránsito y las medidas a seguir.

El presidente, o en su defecto el Vicepresidente cuando reemplazare a aquel, tendrá voz en las deliberaciones de las que tomare parte, conservará su voto como representante jurisdiccional o regional. EN caso de empate su voto tendrá doble valor.

En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente primero se procederá a la cobertura de los mismos por sucesión de cargos. Para el caso de vacancia del vicepresidente 2do. Y Secretarios, la Asamblea procederá a la elección de nuevos miembros para la integración de los cargos por el resto del mandato.

CAPITULO VI

Disposiciones de Forma

Artículo 25: Modificación del Reglamento: El presente Reglamento podrá ser modificado a requerimiento de la mayoría de los representantes presentes en la Asamblea, la misma se constituirá en comisión plenaria al efecto. Para la aprobación de las modificaciones se requerirá la mayoría de los dos tercios de los representantes de las jurisdicciones.